

CONSTANCIA SECRETARIAL. 15 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso en el que fue notificado el demandado en el centro carcelario en el que se encuentra recluso. Sírvase proveer.

Se deja expresa constancia que el presente proceso entra a Despacho en la fecha atendiendo las funciones del Oficial Mayor (un solo empleado para este cargo), entre las cuales se encuentran las de estudio para admisión o inadmisión de los procesos de divorcio, ejecutivos, privaciones de patria potestad, investigaciones de paternidad, fijación, aumento, disminución o exoneración de cuota alimentaria, liquidaciones de sociedad conyugal, amparos de pobreza, regulación de visitas, estudio y sustanciación de acciones de tutela de primera y segunda instancia, incidentes de desacato en segunda instancia, consultas de violencia intrafamiliar, PARD, entre otros más, así como asistir los días lunes, martes y jueves a todas las audiencias programadas, lo cual implica que se retrasen los tiempos para el impulso de los mismos procesos, los antes señalados.

El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

Auto Int.

Rad. 765203110003-2021-00499-00. Privación patria potestad

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En la última actuación adelantada por el Despacho, se ordenó la notificación del demandado **DIEGO FERNANDO HURTADO MONDRAGÓN**, quien se encuentra recluso en el Centro Penitenciario La Gran Joya en Panamá, la cual se llevó a cabo el 9 de diciembre de 2022, de acuerdo con lo certificado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, sin que se haya recibido contestación por parte de aquel, por lo cual es procedente fijar nueva fecha para llevar a cabo las audiencias que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

Es esa la razón por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Tener por contestada la demanda.

2º.- **DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**

A). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **Documental:** Ténganse como pruebas los documentos allegados con la demanda visibles a folios **7 al 9 y 11 al 16**, cuya apreciación y mérito se estimará en el momento oportuno.

- **Testimonial:** Decretar el testimonio de los señores **AURA CRISTINA TORRES ARBOLEDA, OSCAR EDUARDO MONTAÑO TORRES, LEIDY LAURA CERON DAVILA y EUFEMIA TORRES HURTADO**, quienes serán escuchados el día que se programe para las diligencias que tratan los citados artículos 372 y 373. Cítese por la parte demandante como lo prevé el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C.G.P.

Se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días, siguientes a la notificación del presente Auto, aporte ante esta Judicatura los documentos de identidad de sus testigos, a fin de facilitar su identificación en la audiencia.

B). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

La curadora ad-litem no allegó prueba alguna.

El emplazamiento solicitado por la curadora a los familiares paternos de los menores fue realizado desde el **17 de noviembre de 2021**.

Ahora bien, respecto de la **visita socio-familiar** en el domicilio de los menores **MABEL AITANA HURTADO BERMUDEZ y EITHIAN FERNANDO HURTADO BERMUDEZ** el Despacho no decretará tal prueba al considerarla no pertinente, esto atendiendo a que no hubo oposición por parte del demandado, así mismo no se advierte que los derechos fundamentales de los menores estén en riesgo ya que, precisamente, como medida para el restablecimiento de esos derechos se les ubicó en medio familiar con su progenitora por el ICBF, haciéndole entrega de los mismos y otorgándole la custodia y el cuidado personal provisional a ella. Igualmente, ninguno de los parientes de estos niños se pronunció respecto de la demanda, manifestando oposición alguna que pudiera llevar a contemplar una posible afectación.

3º.- SEÑALAR el día **5** del mes de abril **de 2023**, a las 8.30 A. M., para llevar a cabo las diligencias en este asunto. Cítese y adviértase a las partes que deben concurrir a la audiencia virtual, so pena de las consecuencias por su no asistencia, además que en dicha diligencia se les recibirá el interrogatorio. (Numeral 4º. del art. 372 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1272a2e4268d20da2ca634b3445a25db27ec0aa3ea72d6b827ba0a134907244a**

Documento generado en 18/02/2023 11:46:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>